

AUTO No. 00019

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, N° 2005ER48513 del 29 de diciembre de 2005, recibí solicitud del señor ROBERTO ALONSO ACOSTA QUINTERO, en su calidad de Subgerente de Mantenimiento de Redes y Subestaciones de CODENSA S.A. ESP, con NIT. 830.037.248-0, relacionada con tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo emplazado en espacio público, en la Carrera 62 No. 132 - 40, Barrio Gratamira, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 09 de enero de 2006, en la Carrera 62 No. 132 - 40, Barrio Gratamira, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico S.A.S. No. 1444 del 14 de febrero de 2006, mediante el cual consideró técnicamente viable el tratamiento solicitado.

Que, igualmente, en el precitado Concepto Técnico, se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.545), equivalentes a un total de 1.53 IVP(s) y 0.41 SMMLV al año 2006; de conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 y en el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003.

AUTO No. 00019

Que, mediante Auto N. ° 1430 del 09 de junio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización del tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo emplazado en espacio público, en la Carrera 62 No. 132 - 40, Barrio Gratamira, de la ciudad de Bogotá, a favor de CODENSA S.A. ESP, con NIT. 830.037.248-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución N° 0415 del 31 de enero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a CODENSA S.A. ESP, con NIT. 830.037.248-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S. No. 1444 del 14 de febrero de 2006.

Que, igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.545), equivalentes a un total de 1.53 IVP(s) y 0.41 SMMLV al año 2006 y por concepto de evaluación y seguimiento el pago de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600); de conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 23 de mayo de 2012, en la Carrera 62 No. 132 - 40, Barrio Gratamira, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico DCA No. 05323 del 25 de julio de 2012, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

El autorizado acreditó el pago por concepto de COMPENSACIÓN, mediante el recibo No. 739002 – 326086 del 07 de abril de 2010 de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.545) y por concepto de EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, mediante el recibo No. 738874 – 325958 del 06 de abril de 2010 de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600), información verificable a folios 147 y 148 del expediente No. DM-03-2006-1242.

AUTO No. 00019

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con

AUTO No. 00019

claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

AUTO No. 00019

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud del señor ROBERTO ALONSO ACOSTA QUINTERO, en su calidad de Subgerente de Mantenimiento de Redes y Subestaciones de CODENSA S.A. ESP, con NIT. 830.037.248-0, o quien haga sus veces, mediante Radicado DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA N° 2005ER48513 del 29 de diciembre de 2005 y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente No. DM-03-2006-1242.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente No. DM-03-2006-1242, en materia de autorización silvicultural a CODENSA S.A. ESP, con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente No. DM-03-2006-1242, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 00019

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a CODENSA S.A. ESP, identificado con Nit. N° 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 - 66 barrio chico de la ciudad de Bogotá.

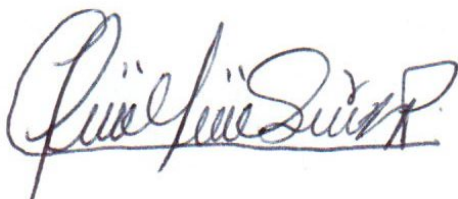
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: DM-03-2006-1242

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171053 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/12/2017
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/01/2018
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/01/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 6 de 6